

C O N T R A T O

En Roquetas de Mar, a 21 de junio de 2002.

R E U N I D O S

De una parte, D. Gabriel Amat Ayllón, en su calidad de Presidente del Consorcio para la Gestión de los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de los Municipios del Poniente Almeriense, en virtud de las facultades que le confiere los Estatutos del Consorcio y la Ley 7/1985, de 2 de abril

Y de otra, D. Alvaro Mateos Hernández, con DNI núm. 08.687.735-Z, vecino de Sevilla, con domicilio a estos efectos en Sevilla, Avda. Luis de Morales, nº 32, en nombre y representación de la Aquagest Sur, S.A., según poder notarial, debidamente bastanteado, que exhibe y retira.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal, respectivamente, para obligarse y llevar a cabo, en documento administrativo, la formalización del presente contrato de gestión de servicio, que es autorizado por el Secretario del Consorcio, D. Fernando Juan Fernández Montero, a tenor de lo preceptuado en los arts. 2º.h) del R.D. Legislativo 1.174/87, de 18 de septiembre, 92.3.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, 113.6º del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, y demás disposiciones de aplicación.

ANTECEDENTES

- I -

Es objeto de este contrato la Concesión de la Gestión y Explotación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del Sector del Consorcio que comprende Roquetas de Mar, La Mojonería, Vicar, San Agustín, Félix y Enix, a que se refiere el apartado primero del acuerdo núm. 2, adoptado por la Junta General del Consorcio, de fecha 21 de mayo de 2002.

- II -

El pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación mediante procedimiento negociado, así como el correspondiente pliego de condiciones técnicas, fueron aprobados por la Junta General del Consorcio, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2002.

- III -

La adjudicación definitiva fue acordada, por la Junta General el Consorcio de fecha 21 de mayo de 2.002, uniéndose al contrato, como documentos números 1 y 2 respectivamente, la oferta del adjudicatario y el acuerdo de adjudicación, notificado al interesado con fecha 4 de junio de 2002. Así mismo se unen al contrato como documentos números 3 y 4, el escrito suscrito por D. Miguel Peña Gordillo, en nombre y representación de Aquagest Sur, S.A, de fecha 14 de mayo de 2.002, aceptando los compromisos derivados de proceso de negociación, y certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta General del Consorcio el día 21 de mayo del 2.002.

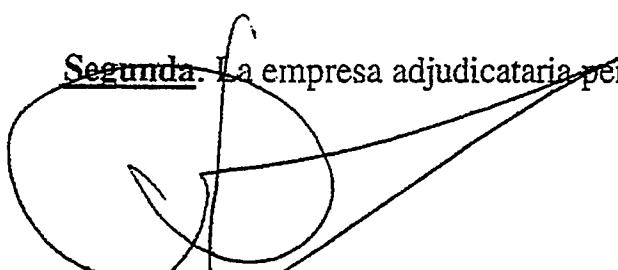
- IV -

El adjudicatario ha constituido la fianza definitiva, por importe de treinta seis mil quinientos ochenta y cinco euros, y noventa y seis céntimos (36.585,96), mediante aval de Banesto número 0030.2438.0022789211, de fecha 15 de junio de 2.002, por importe de 24.556,96 euros, y aval de Banesto número 0030.2438.0022790211, de fecha 15 de junio de 2.002, por importe de 12.029,00 euros, uniéndose, como documento número 5.


CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. D. Alvaro Mateos Hernández, en nombre y representación de Aquagest Sur, S.A., se compromete a la gestión del servicio, a que se refiere el antecedente I, con estricta sujeción a los citados pliegos, a su oferta, y al acuerdo de adjudicación, a que se refieren los antecedentes II y III.

Segunda. La empresa adjudicataria percibirá como precio:



- a) En el tratamiento mínimo obligatorio los previstos en las ordenanzas fiscales y únicos para todo el Consorcio, que se unen como documento número 6.
- b) En el tratamiento terciario los precios a percibir de los usuarios, que serán: precio unitario por metro cúbico de agua tratada por ósmosis inversa.- 0,162273 euros (sin IVA), y a nivel de microfiltración 0,078132 euros (sin IVA).

Los precios ofertados por Aquagest Sur, S.A. son los siguientes:

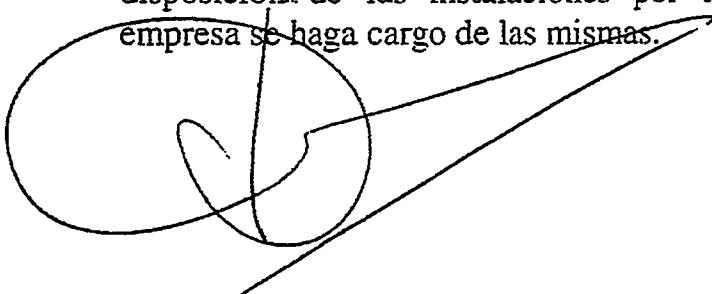
Coste unitario de 2,524251 euros por vivienda equivalente y trimestre, IVA no incluido. Precio unitario del servicio 0,045076 euros por m^3 de agua facturada en baja a los usuarios IVA no incluido.

Coste unitario del tratamiento terciario de 0,162273 euros por m^3 de agua a depurar, hasta el nivel de ósmosis inversa y de 0,078132 euros por m^3 de agua a depurar hasta el nivel de micro filtración (IVA no incluido).


La diferencia entre la recaudación real obtenida por el concesionario durante el primer año del contrato y la cantidad que hubiese correspondido aplicando los precios ofertados será ingresada, en los primeros días posteriores al vencimiento de la recaudación trimestral, en la Tesorería del Consorcio. No obstante el Consorcio podrá acordar que dicha diferencia se materialice en obras e instalaciones de mejoras en los sectores que generan dichos ingresos.


A partir del segundo año, la diferencia que se produzca entre la recaudación real obtenida por el concesionario aplicando los precios fijados anteriormente y actualizados según lo que establezca el Consorcio y la cantidad que hubiese obtenido aplicando los precios ofertados revisados de acuerdo con el art. 18.3 del pliego de cláusulas administrativas, igualmente será ingresada en la Tesorería del Consorcio en los primeros diez días posteriores al vencimiento de la recaudación trimestral. No obstante, el Consorcio podrá acordar que dicha diferencia se materialice en obras e instalaciones de mejora en los sectores que generan dichos ingresos.

La efectividad de las percepciones de las tasas por los servicios prestados tendrá lugar a partir del momento en que, realizada la efectiva puesta a disposición de las instalaciones por los entes locales consorciados, la empresa se haga cargo de las mismas.



Tercera. El plazo de duración será de 24 años, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarta. El pliego de cláusulas administrativas particulares contiene en el artículo 18.3, la revisión del precio estipulado.

Quinta. El contratista presta su conformidad al tan repetido pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas, firmando los ejemplares de los mismos, que se unen, como documentos número 7 y 8, al contrato, y se somete expresamente, para cuanto no se encuentre en ellos establecido, a las disposiciones legales vigentes.

Sexta. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se creará, dentro del plazo de un mes a contar desde la firma del presente, la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio, que fiscalizará directamente la gestión del concesionario. La composición de dicha Comisión será la prevista en el acuerdo de la Junta General del Consorcio de fecha 19 de noviembre de 2.001.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma por ambas partes, este contrato, en triplicado ejemplar, comprendiendo cuatro folios, escritos por una sola cara, en el lugar y fecha al principio reseñados. De todo lo que, como secretario, CERTIFICO.



EL CONTRATISTA,

A handwritten signature over a wavy line.